

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 26 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que están solicitando cesión de crédito. Sírvase proveer..

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MP - MENOR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ZULUAICA MORENO
RADICADO	765204003004-2019-00405-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 169
TEMAS Y SUBTEMAS	CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDER Y REQUERIR SO PENA D.T.

Palmira V. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.**, se observa que, Refinancia no es parte en el presente proceso, y al revisar el plenario no se observa que con anterioridad hayan allegado memorial de cesiones de crédito a favor de dicha entidad, por lo cual no es procedente aceptar la cesión de crédito radicada mediante correo electrónico el día 7 de diciembre de 2023.

Seguidamente de la revisión del proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 9 de agosto de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada señora PAULA ANDREA ZULUAICA MOCHOA, el cual se debía surtir en un medio escrito de amplia circulación, sin embargo a la fecha la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco se han pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión de crédito presentada por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, por cuanto el cedente no es parte en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6953f728bb14d53c35abd821e66c2bfceaed4ed5ba2da13d944b90b526d0d96f**

Documento generado en 26/01/2024 07:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 26 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y adjunta la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 170
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira V. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder y anexos presentados por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA quien venía actuando como apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5490dae1d5e026d4e0d2f322b0c65050664921ce819d0b0f8b7de045ca8465ec**

Documento generado en 26/01/2024 07:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de enero de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR VALENCIA HENAO
RADICADO	765204003004-2023-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0162
CUANTIA	MININA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA.

Palmira V. Veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero de la parte demandada JULIO CESAR VALENCIA HENAO C.C. 16.262.292, en entidades bancarias: BANCO: BANCOLOMBIA (Bancolombia ahorro a la mano – NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: JULIO CESAR VALENCIA HENAO C.C. 16.262.292, en entidades bancarias: BANCO: BANCOLOMBIA (Bancolombia ahorro a la mano – NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA. LIBRESE oficio a la entidad ante relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$29.600.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2023-00203-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c5bc36c729b9ca686c754c3b011261ca18460dc352d55ad58883a11c6ff9d**

Documento generado en 26/01/2024 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) enero de 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor allega solicita levantar la medida de aprehensión de igual manera la policía Nacional allega inventario del vehículo inmovilizado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES
RADICADO	765204003004-2023-00342-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0163
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLKICTUD DE CANCELAR ORDEN DE APREHENSIO - APORTAN INVENTARIO VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA LEVANTAR MEDIDA Y TERMINA APREHENSION

Palmira V. Veintiséis (26) enero de año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el escrito allegado por la parte actora y el inventario aportado por la Policía Nacional donde consta inmovilización del vehículo base de la solicitud de aprehensión.

Considera el despacho que al cumplirse con la inmovilización o aprehensión del vehículo de placas No DSN675, marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2018, chasis: 9GASA58M9JB022153, Motor: LCU*172263628*, de propiedad de ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.073.511.122, y atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, Ley 1676/13 y Dto. 1835/15, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **ORDENAR LA CANCELACION Y DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD DE PREHENSION** Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.073.511.122, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación. (Ley 1676/13 y Dto. 1835/15).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las ordenes de decomiso decretadas sobre el vehículo de placas No. DSN675, marca: CHEVROLET y oficiar al parqueadero J&L2, Ubicado en la dirección KILOMETRO 1 VIA GUASCA GACHETA, para la entrega del vehículo base de la

solicitud a quien delegue la parte actora o a quien sea autorizado. LIBRESEN los
oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su
radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a65caf3c6fdff4d7f5d665544ee841e826a4d5180bf2ee768e9fa7734e3f4**

Documento generado en 26/01/2024 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00505-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0157
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA, identificada con NIT. 890.903.938-8 quien actúa mediante apoderada judicial contra de la ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA C.C. 29.567.972, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y anexos se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA, identificada con NIT. 890.903.938-8 quien actúa mediante apoderada judicial contra de la ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA C.C. 29.567.972, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como apoderada judicial de la entidad demandante, se le requiere a fin de que se hagan las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf7debd23dd3ff99ac313a961c3295cfe1ae65bbf304005e6b5e60bb1623c73**

Documento generado en 26/01/2024 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.- Enero veintiséis (26) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0159

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehensión y Entrega de bien. Rad: 2023-00436-00

Enero veintiséis (26) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE**, que pesa sobre el vehículo placas LFR058, marca RENAUL, línea LOGAN, modelo 2022, color GRIS CASSIOPEE, propiedad de RUBEN DARIO NAVARRO, por realizarse la APREHENSION del mismo conforme a lo expresado por la parte actora ante su entrega por la parte demandada. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES paras cancelar la orden de decomiso para su aprehensión.

2º.- ORDENESE consecucionalmente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 por haberse cumplido el objeto del trámite, igualmente EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo a su costa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daaf98e52bf2a1fbd85247a6053aaa52feae43bce5bf08d8e57baf11efed8cd**

Documento generado en 26/01/2024 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>